



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Luis Emilio Valencia Díaz
Demandados:	Hernán Patiño y Otros
Radicado:	630013103002-2011-000137-00
Asunto:	Pone en conocimiento

Para los fines pertinentes se pone en conocimiento el informe presentado el pasado 07 de septiembre de 2020, por el doctor Cesar Augusto López Velandia, alusivo a las gestiones agotadas para obtener la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre el bien objeto de este proceso:

**CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA**, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con cedula de ciudadanía número 7.560.437 expedida en Armenia, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 79.993 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con todo respeto me permito dar cumplimiento al numeral 3 del auto del 31 de agosto de 2020, por medio del cual se requiere para que se allegue certificado de tradición del inmueble objeto de proceso identificado con matrícula 280-19112.

De otro lado me permito informar que a la fecha se encuentra en tramite el ultimo embargo por levantar correspondiente al proceso adelantado en el juzgado tercero civil municipal el cual se solicitó el pasado 30 de julio de 2020 y a la fecha no ha salido auto. ( Anexo pantallazo y solicitud).

A su vez, se adjunta pantallazo del correo electrónico, las pretensiones y documentación que relaciona por el apoderado en el escrito dirigido al Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad, el pasado 30 de julio de 2020:

**Adjunto Memorial Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia**

Cesar Augusto Lopez Velandia <cesar-lopezv@hotmail.com>

Jue 30/07/2020 4:18 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (12 MB)

Memorial Luis Emilio Valencia.pdf; Acta de adjudicacion 22 de julio de 2016.pdf; oficio 796 del seis de septiembre de 1991.pdf; Certificado de tradición 280-19112.PDF; certificado de tradición 280-60683.PDF; Arancel.PDF;

**CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.560.437 de Armenia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado numero 79.993 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS EMILIO VALENCIA DIAZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Quindío identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.246.974 de Armenia Quindío., en el proceso divisorio de mayor cuantía, identificado con el radicado numero 2011-00137 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia Quindío, quien actúa en calidad de comunero del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-19112 y de igual modo adjudicatario según acta de aprobación de remate del juzgado indicado con fecha del 22 de julio de 2016. me permito por medio del presente escrito solicitarle lo siguiente:

- Teniendo en cuenta la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto del presente proceso adelantado por el Centro Comercial La Esquina en contra de Luis Emilio Valencia Diaz evidenciado en la **anotación número 6** del certificado de registro de matrícula inmobiliaria 280-60683, inmueble que fue demolido debido al terremoto que sufrió la ciudad de Armenia Quindío el pasado 25 enero de 1999, que el mismo hacia parte de un lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria 280-19112, debido a que este esta comprendido dentro del reglamento de propiedad horizontal constituido sobre el inmueble de mayor extensión ( ver certificado de tradición anexo), que dicho reglamento de propiedad horizontal fue cancelado por medio del la escritura No. 5123 del 31 de diciembre de 2009 (**Ver Certificado**) que la anotación que contiene la **medida cautelar** decretada dentro del presente asunto sobre el inmueble relacionado con anterioridad fue **transcrita** en el certificado de tradición del lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-19112.

Por lo atrás manifestado es claro resaltar que al haberse demolido el inmueble por el terremoto causado local numero 301 ubicado en el centro comercial la esquina este dejo de **existir** y fue convertido en una matrícula de mayor extensión la cual es 280-19112.

Por lo narrado anteriormente me permito realizar la siguiente **SOLICITUD:**

1. Solicitar que se sirva expedir el respectivo oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, en el cual se **ORDENE** el levantamiento de la medida cautelar (Cancelación de embargo – **anotación 69**) que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-19112. (Ver Certificado).

Por lo anterior señor juez, me permito adjuntar:

- Acta de adjudicación del 22 de julio de 2016.
- Oficio numero 796 del 6 de septiembre de 1991, el cual fue remitido por este despacho a la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia decretando la medida cautelar sobre el inmueble inicialmente mencionado.
- Certificado de tradición inmueble 280-60683 y 280-19112
- Arancel Judicial para desarchivo del proceso- no se conoce radicado del proceso, ya que en la pagina de la Rama Judicial no se pude encontrar ya que es un proceso bastante antiguo.

Finalmente, se previene a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Juez

**ESTADO No. 094**

Hoy, 16/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

G.C.



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria